JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad.11001400305320200086700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta el poder allegado por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que el articulo 5 de la ley 2213 señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y en el allegado no se indica el correo del abogado Gabriel Fernando Poblador López.

2. Requerir a la parte actora, con base en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acredite registro de la medida de embargo sobre el inmueble 50N – 20312908.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 08 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23- enero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria